

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **2007**
22 JUL 2026

POR LA CUAL SE TERMINA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de septiembre de 2023, mediante radicado CAM No. 2023-E 15152, la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., identificada con Nit. 901.597.450-1, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá (D.C.), solicitó ante esta Corporación Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 35 árboles sobre el predio denominado Lote Parque Agroindustrial Balsillitas, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 200-259934, ubicado en la Vereda Cusinde, zona rural del Municipio de Palermo - Huila.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el **Auto de Inicio No. 112 de fecha 07 de diciembre de 2023.**

El 23 de enero de 2024, se emite el concepto técnico No. 036, en el cual se conceptúa viable "... otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (Palermo) SAS con Nit. 901.597.450-1, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá (D.C), requerido para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila. El objeto del proyecto en mención es la generación de energías renovables, por lo que se considera que genera beneficio social, específicamente por ser de interés nacional y estratégico (PINE) ... por el sistema tala rasa de 31 árboles individuos representados en 8 especies forestales con un volumen total de 77.08 m3...", de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018.

El 14 de febrero de 2024, mediante Resolución CAM No. 284 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", la Dirección Territorial Norte resuelve en su Artículo Primero "... OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S identificada con NIT. 901.597.450-1, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila; de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, por un total de TREINTA Y UN (31) individuos representados en OCHO (08) especies forestales con un volumen total de SETENTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO metros cúbicos (77.08 m3),...”, la cual quedo ejecutoriada el día 04 de marzo de 2024, según constancia de fecha 05 de marzo de 2024.

Que el Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, dispuso:

“ARTÍCULO TERCERO. La autorización de aprovechamiento forestal único se otorga por el término de SEIS (06) MESES, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y tal como se describe en el plan de aprovechamiento forestal.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

El 26 de julio de 2024, mediante Radicado CAM No. 21181 2024-E, la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., solicitó prórroga de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila.

El 09 de septiembre de 2024, contando con el acompañamiento de Carlos Ernesto Gutiérrez Calderón por parte de la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., se adelantó visita de seguimiento a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024; diligencia que se consignó en el Concepto Técnico No. 3069 de fecha 12 de septiembre de 2024, donde se conceptuó:

“3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo a la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado con Resolución de Licencia y/o Permiso No. 284 del 14 de febrero de 2024, para la ejecución del proyecto de Generación solar fotovoltaico mediante módulos solares policristalinos con seguidores de un eje para generación de energía eléctrica mediante la transformación de energía solar., y revisada la información contenida en el expediente PAF-00604-23, se tiene lo siguiente:

- *El PARQUE SOLAR CANDILEJA (PALERMO) S.A.S no ha iniciado actividades relacionadas con la ejecución del proyecto en el área autorizada, por tanto, no se ha dispuesto a aprovechar individuos arbóreos de los autorizados.*

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la sociedad PARQUE SOLAR CANDILEJA (PALERMO) S.A.S identificada con NIT No. 901.597.450-1, que previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal, se dé estricto cumplimiento al artículo cuarto contenido en la Resolución 284 del 14 de febrero de 2024 “Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”.

Por otra parte, se considera viable otorgar prórroga por el término de seis (06) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución No. 284 del 14 de febrero de 2024...” (Subrayado por fuera del texto)

El 27 de noviembre del 2024, mediante Resolución CAM No. 4337 “POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”, la Dirección Territorial Norte resuelve en su Artículo Primero “... **PRÓRROGAR** por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

seis (06) meses más, el término dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., identificada con Nit. 901.597.450-1, ..."; la cual quedo ejecutoriada el día 30 de diciembre del 2024, según constancia de fecha 31 de diciembre de 2024.

El 16 de junio de 2025, mediante Radicado CAM No. 2025-E 15385, la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., solicitó prórroga de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, la cual, ya había sido objeto de modificación (prórroga), a través de la Resolución CAM No. 4337 del 27 de noviembre 2024, para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila.

El 15 de julio de 2025, contando con el acompañamiento de Carlos Ernesto Gutiérrez Calderón por parte de la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., se adelantó visita de seguimiento a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024 y prorrogada mediante la Resolución CAM No. 4337 del 27 de noviembre 2024; diligencia que se consignó en el Concepto Técnico No. 2629 de fecha 17 de julio de 2025, donde se conceptuó:

“3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgado con Resolución de Licencia y/o Permiso No. 284 del 14 de febrero de 2024 prorrogada mediante Resolución CAM 4337 del 27 de noviembre del 2024, para la ejecución del “Proyecto de generación solar fotovoltaico Parque Solar La Candileja 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV” y revisada la información contenida en el expediente PAF-00604-23, se tiene lo siguiente:

- **EI PARQUE SOLAR CANDILEJA (PALERMO) S.A.S** no ha iniciado actividades relacionadas con la ejecución del proyecto en el área autorizada, por tanto, no se ha dispuesto a aprovechar individuos arbóreos de los autorizados.

4. REQUERIMIENTOS

Ninguno.

5. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar prórroga por el término de seis (06) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos relacionados en la Resolución No. 284 del 14 de febrero de 2024, prorrogada mediante Resolución CAM 4337 del 27 de noviembre del 2024... (Subrayado por fuera del texto)

El 25 de agosto del 2025, mediante Resolución CAM No. 2693 “POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”, la Dirección Territorial Norte resuelve en su Artículo Primero “... **PRÓRROGAR por seis (06) meses más**, el término dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., identificada con Nit. 901.597.450-1, para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila, en un volumen total de 77.08 m³; el cual, ya había sido objeto de modificación (prórroga),

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

a través de la Resolución CAM No. 4337 del 27 de noviembre 2024...”, la cual quedo ejecutoriada el día 15 de septiembre del 2025, según constancia de fecha 16 de septiembre del 2025.

El 09 de febrero del 2026, mediante Radicado CAM No. 2026-E 2749, la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., solicitó prórroga de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, la cual, ya había sido objeto de modificación (prórroga), a través de las Resoluciones CAM Nos. 4337 del 27 de noviembre 2024 y 2693 del 25 de agosto del 2025, para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila. Solicitud que fue desistida mediante radicado CAM No. 2026-E 5659 de fecha 10 de marzo del 2026.

El 19 de junio de 2026, se adelantó visita de seguimiento a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024 y prorrogada mediante las Resoluciones CAM Nos. 4337 del 27 de noviembre 2024 y 2693 del 25 de agosto del 2025; diligencia que se consignó en el Concepto Técnico No. **2469 de fecha 26 de junio de 2026**.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. **2469 de fecha 26 de junio de 2026**, en el que se indica:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Verificación de actividades realizadas

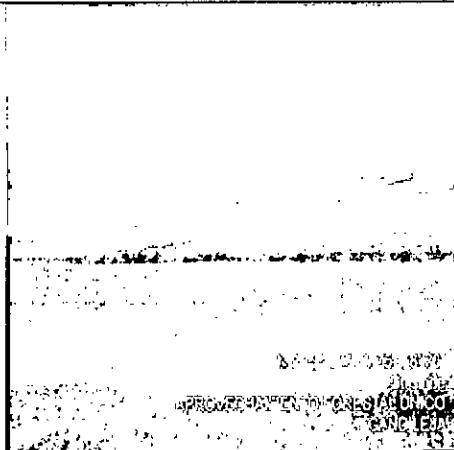
El día 19 de junio de 2026 se realizó visita técnica de seguimiento al predio denominado **Parque Agroindustrial Balsillitas**, ubicado en la vereda Cusinde, zona rural del municipio de Palermo (Huila), con el fin de verificar el estado de ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 284 del 14 de febrero de 2024, prorrogada mediante las Resoluciones CAM No. 4337 del 27 de noviembre de 2024 y No. 2693 de 2025.

Durante el recorrido de inspección se efectuó el reconocimiento del área objeto de autorización, verificando de manera aleatoria varios de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal aprobado. Como resultado de la visita, se evidenció que los árboles inspeccionados permanecen en pie, conservando sus condiciones naturales y sin presentar señales de tala, poda, movilización o cualquier otra intervención relacionada con el aprovechamiento forestal autorizado.

De igual manera, no se observaron actividades de adecuación del terreno, acopio de material forestal, apertura de vías de acceso, instalación de infraestructura temporal, maquinaria, herramientas o personal desarrollando labores asociadas al aprovechamiento forestal. Lo anterior permite establecer que, a la fecha de la inspección, las actividades autorizadas mediante los actos administrativos anteriormente citados no han sido ejecutadas.

En consecuencia, se concluye que el permiso de aprovechamiento forestal otorgado y posteriormente prorrogado no ha sido objeto de ejecución dentro del área inspeccionada, manteniéndose las condiciones ambientales y la cobertura arbórea observadas durante la presente visita técnica.

A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido durante la inspección, el cual constituye el soporte documental de las observaciones realizadas en campo.



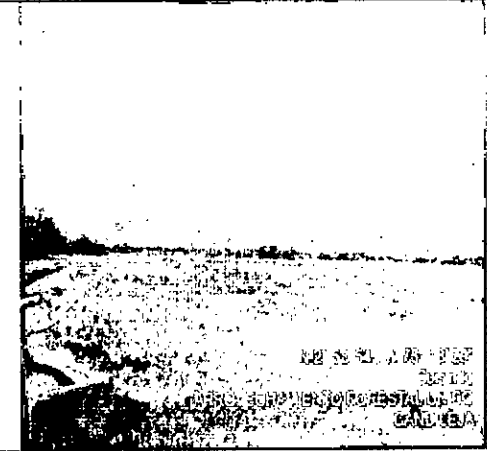
Fotografía 1. Panorámica del predio a intervenir (Parque Solar).



Fotografía 2. Panorámica del predio a intervenir (Parque Solar).



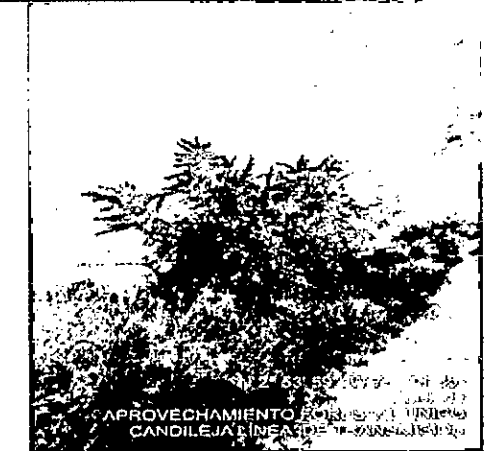
Fotografía 3. Panorámica del predio a intervenir (Parque Solar).



Fotografía 4. Panorámica del predio a intervenir (Parque Solar).



Fotografía 5. Individuos Forestales en pie Objeto de Intervención. (Línea de Trasmisión)



Fotografía 6. Individuos Forestales en pie Objeto de Intervención. (Línea de Trasmisión)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	
Fotografía 7. Individuos Forestales en pie Objeto de Intervención. . (Línea de Trasmisión)	Fotografía 8. Individuos Forestales en pie Objeto de Intervención. . (Línea de Trasmisión)

Fuente: Visita Seguimiento 19/06/2026

2.2. Información de los individuos forestales aprovechados.

A la fecha de la visita de seguimiento, no se han realizado actividades de aprovechamiento forestal, toda vez que las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto aún no han iniciado en ese sector.

2.3 Cumplimiento de obligaciones.

Considerando los resultados de la visita, la revisión del expediente PAF-00604-23 y las obligaciones dispuestas en la Resolución de Licencia y/o Permiso No. 284 del 14 de febrero de 2024; el cumplimiento de obligaciones relacionadas con actividades como: el manejo de residuos de aprovechamiento forestal, entrega de informes de avance de actividades de aprovechamiento, reubicación de fauna y epífitas, entre otros; no son requeridas toda vez que aún no se ejecutaron las actividades de aprovechamiento forestal.

Sin embargo, una vez efectuado el acto administrativo por el cual se prorroga una Autorización de Aprovechamiento forestal Único. Se debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 284 del 14 de febrero 2024.

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Artículo Cuarto – TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. La Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S en calidad de autorizado, deberá cancelar a favor de la CAM por concepto de tasa de aprovechamiento forestal la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.587.605), realizando consignación en la cuenta corriente No. 76-000124-58 del Banco Bancolombia y allegando el comprobante de pago ante las oficinas de la Corporación.	No aplica, teniendo en cuenta que no se desarrolló las actividades de aprovechamiento forestal.
Artículo Quinto - El titular de la autorización de aprovechamiento forestal único, respecto a las actividades de aprovechamiento forestal deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones: a. Sistema de manejo y aprovechamiento. Realizar el aprovechamiento únicamente de los individuos forestales otorgados, tomando las medidas necesarias para evitar accidentes y cumpliendo con las labores estipuladas en el Plan de	No aplica



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Aprovechamiento Forestal Único y las normas de seguridad industrial. Señalizar el área de aprovechamiento, aislando la misma, para evitar aprovechamiento por fuera del área autorizada. b. Operaciones de tala. El apeo de la vegetación a ser intervenida deberá realizarse siguiendo la metodología de aprovechamiento de bajo impacto mediante la tala dirigida y lo estipulado en el plan de aprovechamiento forestal único. c. Operaciones de troceo. Luego de que el árbol este talado, se deberá realizar en caso de ser posible, la obtención de productos con posibilidad de uso dentro de la obra y sobre los residuos realizar un repique con el fin de garantizar la movilización. d. Mantenimiento de equipos. Todos los equipos a utilizar en las operaciones de tala, descope, y troceado, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, reuniéndolos y transportándolos a sitios de disposición autorizados. e. Destinación de los productos forestales. Los productos forestales obtenidos en el aprovechamiento podrán movilizarse previo trámite ante la CAM del respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, el cual estará a cargo del titular del aprovechamiento. El material forestal que no sea objeto de movilización se deberá picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse diariamente de la zona intervenida y disponerse en el relleno sanitario autorizado para tal fin. f. Conservación del recurso hídrico. No contaminar las fuentes de agua existente en áreas de intervención o cercana al proyecto con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal y otras actividades. g. El Ingeniero Forestal o firma especializada seleccionada para prestar asistencia técnica, deberá presentar un informe final de la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal y medidas de gestión en los indicadores de cumplimiento de la medida compensatoria definida.	
Artículo Sexto – El titular de la autorización de aprovechamiento forestal único, deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna.	No aplica
Artículo Séptimo – Referente al manejo de epifitas, el titular de la autorización del aprovechamiento forestal único, deberá cumplir las siguientes obligaciones: a. Documentar información sobre el área de reubicación de los individuos o agregados rescatados, en un área o áreas asociadas a bosques, vegetación secundaria alta, con disponibilidad de árboles receptores y/o colindantes a zonas de recarga hídrica, ríos o quebradas, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto y/o que se encuentre categorizada en alguna figura de protección ambiental. b. Se debe identificar el forófito receptor de acuerdo a las características del hospedero inicial (en la medida de lo posible la misma especie arbórea) y estratificación vertical del árbol	No aplica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
donde fueron hallados los individuos o agregados objeto de rescate. c. Se debe tener en cuenta la población epífita pre-existente en los forófitos receptores seleccionados con el objetivo de no sobrecargarlos. Esto previo al inicio del aprovechamiento forestal. d. Para el rescate, traslado y reubicación se recomienda tener en cuenta el estado físico, reproductivo y fitosanitario óptimo, para posteriormente reubicarlo en un área que cuente con características ecológicas que permitan su desarrollo, con el fin de salvaguardar las especies y el acervo genético presente en la región. e. Se recomienda seleccionar el mismo sustrato de desarrollo de los individuos o agregados objeto de rescate (árbol, suelo, roca, troncos en descomposición, materia orgánica, entre otros) para llevar a cabo el traslado en el nuevo hospedero. f. Se debe garantizar la supervivencia de especie de bromelias y orquídeas en un porcentaje mínimo del 80% al 70% por ciento de la totalidad del traslado. g. Esta medida de manejo debe contar con el respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.	
Artículo Octavo: El titular de la autorización de aprovechamiento forestal único, como medida compensatoria considerando los impactos que se causarían a los recursos físicos y biológicos, deberá realizar las siguientes actividades: 1. Adelantar actividad de restauración activa en un área de 4.86 ha, la cual deberá establecerse en lo posible en zonas que correspondan al mismo ecosistema y jurisdicción de los municipios de ejecución del proyecto, esto es el municipio de Palermo (H) y que correspondan al ecosistema de Bosque seco tropical; cumpliendo además con los siguientes requerimientos: 2. El titular de la autorización de aprovechamiento forestal único, deberá hacer entrega a la Dirección Territorial Norte de la CAM de los siguientes equipos: a. Dos (2) Guacales pequeños, puerta metálica con cierre de compresión, respiraderos laterales, manija superior. Medidas 38 cm alto x 40 cm ancho x 53 cm de largo. b. Una (1) pinza Herpetológica mínimo 1.20 m de largo, mandíbula delgada metálica, sin dientes, con cuerpo y cable acero inoxidable. c. Una (1) Báscula digital inalámbrica, industrial de dos piezas, de piso de capacidad 300 kg. Tipo de material: Metálico. Las características de los elementos deberán ser acordados con la Dirección territorial Norte.	No aplica

2.4 Justificación Desistimiento Radicado 2026-E 4.632 del 2026.

El interesado informa que (...) "El proyecto fue objeto de un proceso técnico de optimización, derivado del análisis de conexión eléctrica, requerimientos del operador de red y revisión del diseño de la subestación. - Como resultado, la capacidad instalada se redujo a 4.9 MW, modificando el trazado y la arquitectura eléctrica, y eliminando la necesidad de la línea de transmisión inicialmente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

prevista, que era la que involucraba los 35 árboles objeto del trámite. - El diseño optimizado no requiere la remoción de ningún individuo arbóreo, dado que:

- La planta continúa ubicada en un lote sin árboles según la visita de CAM (cobertura de cultivo).
- La nueva configuración eléctrica no interviene en áreas boscosas ni corredores vegetados.
- El aprovechamiento forestal previamente autorizado pierde objeto.

II. CONSIDERACIONES - El desistimiento voluntario es procedente en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, al no haberse producido efecto material alguno del permiso. - El cambio en la necesidad del trámite deriva exclusivamente de modificaciones técnicas del proyecto, ajenas a cualquier actuación ambiental o ejecución de aprovechamiento. - Ante la ausencia de intervención forestal y la inexistencia de necesidad técnica del aprovechamiento, la autorización otorgada carece de aplicabilidad en el diseño actual del proyecto (...).

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución No. 284 del 14 de febrero de 2024, prorrogada por las Resoluciones CAM No. 4337 del 27 de noviembre de 2024 y No. 2693 de 2025, para la ejecución del proyecto "Parque Solar La Candileja 9.9 MW y su línea de transmisión a 34,5 kV", y revisada la información contenida en el expediente PAF-00604-23, se concluye lo siguiente:

Durante la inspección de campo no se observaron actividades de adecuación del terreno, tala o aprovechamiento forestal, acopio de productos forestales, apertura de vías de acceso, instalación de infraestructura temporal, presencia de maquinaria, herramientas o personal ejecutando labores relacionadas con el aprovechamiento forestal autorizado. Así mismo, mediante la verificación aleatoria de los individuos arbóreos objeto del permiso, se evidenció que estos permanecen en pie, conservando sus condiciones naturales y sin presentar señales de intervención.

En consecuencia, se establece que las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas mediante los actos administrativos antes citados no fueron ejecutadas y que el permiso otorgado, pese a haber sido prorrogado, no produjo efectos materiales sobre el recurso forestal, manteniéndose las condiciones ambientales y la cobertura arbórea existentes al momento de la visita técnica.

De acuerdo con la información suministrada por el titular mediante radicado No. 2026-E 4.632 de 2026, la no ejecución del aprovechamiento obedece a una optimización técnica del proyecto, derivada del análisis de conexión eléctrica, los requerimientos del operador de red y la revisión del diseño de la subestación, modificaciones que redujeron la capacidad instalada de la planta a 4,9 MW y eliminaron la necesidad de construir la línea de transmisión inicialmente proyectada, infraestructura que requería la remoción de los treinta y cinco (35) individuos arbóreos autorizados. Conforme a lo manifestado por el titular, el nuevo diseño del proyecto mantiene la planta fotovoltaica en un lote con cobertura de cultivos, sin requerir intervención sobre áreas boscosas ni corredores de vegetación, razón por la cual desaparecieron las circunstancias técnicas que motivaron la solicitud del aprovechamiento forestal.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que durante la vigencia del permiso no se efectuó ninguna intervención sobre los individuos arbóreos autorizados, que el aprovechamiento forestal no produjo efectos materiales y que la modificación del diseño del proyecto eliminó la necesidad de remover dichos individuos, esta Dirección Territorial considera técnicamente procedente aceptar el desistimiento voluntario presentado por el titular, por cuanto la autorización de aprovechamiento forestal perdió su objeto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sin perjuicio de que, en caso de futuras modificaciones al proyecto que impliquen afectación al recurso forestal, el titular deba tramitar previamente las autorizaciones ambientales correspondientes.

4. REQUERIMIENTOS

Ninguno.

5. RECOMENDACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

Conforme a lo relacionado anteriormente y lo evaluado en la visita de inspección ocular, en consideración a la solicitud de desistimiento de la Resolución No. 284 del 14 de febrero de 2024, prorrogada mediante las Resoluciones CAM No. 4337 del 27 de noviembre de 2024 y No. 2693 de 2025, se establece que no se ejecutaron actividades de aprovechamiento forestal por ende se recomienda remitir el expediente PAF-00604-23 ante oficina jurídica para que adelante el cierre y archivo correspondiente.

...

CONSIDERACIONES

Una vez verificada la solicitud allegada por el interesado y adelantada la visita de seguimiento al sitio autorizado, se tiene:

COMPETENCIA

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, luego es competente para adelantar el presente trámite.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la terminación de la Autorización Aprovechamiento Forestal.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 la Carta Política, dispone que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que conforme lo señalado por el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. ibidem señala que los aprovechamiento forestales se terminan cuando *“... se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario...”* (subrayado por fuera del texto)

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

El artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 establece que, cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, agotamiento del volumen autorizado, desistimiento o abandono, la autoridad ambiental efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el usuario.

La misma disposición prevé que, mediante providencia motivada, la Corporación requerirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes y que, cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones, procederá al archivo definitivo del expediente; en caso contrario, dará inicio al correspondiente procedimiento sancionatorio.

En el presente caso, obra en el expediente el Concepto Técnico No. 2469 del 26 de junio de 2026, mediante el cual se verificó que durante la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024 y sus posteriores prórrogas, no se ejecutaron las actividades de tala autorizadas, los individuos arbóreos permanecen en pie y el aprovechamiento forestal no produjo intervención alguna sobre el recurso natural. Igualmente, el concepto técnico estableció que las obligaciones derivadas de la autorización, relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, manejo de residuos, rescate de fauna, manejo de epífitas, medidas compensatorias y demás compromisos asociados a la intervención forestal, no eran exigibles por cuanto las actividades autorizadas nunca fueron desarrolladas.

En consecuencia, al haber vencido el término de la autorización sin que se ejecutara el aprovechamiento forestal autorizado, y al encontrarse acreditado técnicamente que no existe afectación al recurso forestal ni obligaciones pendientes cuyo incumplimiento amerite la adopción de medidas adicionales o el inicio de un procedimiento sancionatorio, resulta procedente dar por terminada la actuación administrativa y ordenar el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR terminada la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 284 del 14 de febrero de 2024, prorrogada mediante las Resoluciones CAM Nos. 4337 del 27 de noviembre de 2024 y 2693 del 25 de agosto de 2025, a favor de la sociedad **PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S.**, identificada con NIT **901.597.450-1**, para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar La Candileja (Palermo) 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 kV, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo – Huila, por vencimiento del término de la autorización sin que se hubieran ejecutado las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del expediente **PAF-00604-23**, con registro **VITAL No. 2300901597450123002** de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que el Concepto Técnico No. 2469 del 26 de junio de 2026 estableció que durante la vigencia del permiso no se efectuó aprovechamiento forestal alguno, los individuos arbóreos autorizados permanecen en pie y no existen obligaciones pendientes cuyo incumplimiento dé lugar al inicio de un procedimiento sancionatorio.

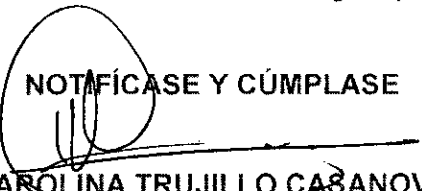
ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a la sociedad **PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S.** que el presente acto administrativo no constituye autorización para efectuar actividades de aprovechamiento forestal. En caso de que, con ocasión de futuras modificaciones al proyecto o por cualquier otra circunstancia, se requiera intervenir el recurso forestal, deberá obtener previamente la correspondiente autorización ambiental expedida por la Corporación, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S.**, identificada con NIT **901.597.450-1**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá (D.C.), o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Norte de la CAM, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. PAF-00604-23
 Projectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN